



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7260
19 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No.869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, la Resolución No. 6622 del 11 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007826 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0007 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007826 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 16109 del 11 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 126647, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA - CAUCA**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 869 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No.869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
126647	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 4	Una (1)	1		548933071

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: *“En atención al artículo 43° del ACUERDO No. CNSC-20181000007826 del 07/12/2018 "POR EL CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE ARGELIA-CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 869 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", se procede a solicitar exclusión del siguiente concursante:*

REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN

De conformidad con los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por calidad de actores del conflicto) - Haber tenido la calidad de residente, estudiante trabajador al menos dos (2) años en continuos discontinuos cualquiera de 170 los municipios priorizados por el Gobierno nacional.

MOTIVO

La constancia aportada por el concursante corresponde a la Parroquia Divino Niño, donde consta que colaboró en actividades de la comunidad parroquial durante los años 2018, 209 y comienzos de 2020 en el Corregimiento del Plateado del Municipio de Argelia, documento que no es válido por no ser expedido por autoridad competente.

En atención a lo anterior se procede a solicitar la exclusión de la señora identificada con cédula de ciudadanía de conformidad con los criterios arriba indicados. (...).”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 100 del 14 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 126647**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el catorce (14) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el quince (15) hasta el veintiocho (28) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Diana Gimena Mamian Hoyos, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No.869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 6622 del 11 de mayo de 2023⁷, la doctora SHIRLEY JHOANNA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 16 al 20 de mayo de 2023.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

⁷ **POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES**

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No.869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, con el fin de determinar el cumplimiento o no de los mismos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007826 del 7 de diciembre del 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0007 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
126647	1	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) La constancia aportada por el concursante corresponde a la Parroquia Divino Niño, donde consta que colaboró en actividades de la comunidad parroquial durante los años 2018, 2019 y comienzos de 2020 en el Corregimiento del Plateado del Municipio de Argelia, documento que no es válido por no ser expedido por autoridad competente. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo del Proceso de Selección No. 869 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª a 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 869 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007826 del 7 de diciembre del 2018, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No.869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126647	1	

Análisis de los documentos

diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:

-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

-Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.

-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).

3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de ARGELIA-CAUCA, Según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Dado que la solicitud de exclusión de la aspirante se fundamenta en que no aportó documento válido que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, que además fue determinado en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, conviene señalar que, la CNSC dispuso para conocimiento de todos los interesados, la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, en la que se explicó de manera detallada cómo los aspirantes podían acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales señalados así:

“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:

- “3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.” (...)” (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por la concursante, al presente proceso de selección; lo que arrojó los siguientes resultados:

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No.869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126647	1	

Análisis de los documentos

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

El lugar de nacimiento de la señora _____, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Rosas - Cauca, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Revisada la documentación aportada por la concursante, no se observa certificado de vecindad (o residencia) que haya sido cargado oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

No obstante, conviene precisar que en la revisión efectuada a la documentos aportado por la aspirante, se evidenció que allegó para consideración en el presente concurso, Constancia expedida por la Parroquia Divino Niño, sin embargo, es menester resaltar que con dicho documento **no** acredita la condición contemplada en el presente numeral, toda vez que no fue otorgada por autoridad competente, “Alcalde o delegación de los secretarios” tal como se recordó a todos los interesados, a través de la GUÍA “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018.”, al señalar:

“Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92° de la Ley 136 de 1994.”

En consideración a lo expuesto, tal documento no es válido para acreditar residencia o vecindad en, pues no fue expedido por una autoridad competente.

Adicionalmente, frente a los soportes aportados en el ítem de educación se encontró lo siguiente:

No.	PROGRAMA	ANÁLISIS
1	Título de Tecnólogo en Administración de Redes de Computadores, expedido por el SENA	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, teniendo en cuenta que fue expedido en Popayán, municipio que no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, y no es posible determinar que haya estudiado por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios priorizados relacionados en el Decreto 893 de 2017.
2	Certificación que acredita que cursó y aprobó la acción de Formación en Legislación Documental	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue expedido en Barranquilla, ciudad que no hace parte de uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, y no es posible constatar que haya estudiado por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios priorizados relacionados en el Decreto 893 de 2017.
3	Certificado de Aptitud Ocupacional en Ingeniería de Sistemas	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, teniendo en cuenta que fue expedido en Popayán, municipio que no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, y no es posible determinar que haya estudiado por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios priorizados relacionados en el Decreto 893 de 2017.
4	Título de Bachiller Académico	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue expedido en

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No.869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126647	1	-----
Análisis de los documentos		
	expedido por el Colegio Santa Teresita	Rosas -Cauca, municipio que no hace parte de uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, y no es posible constatar que haya estudiado por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios priorizados relacionados en el Decreto 893 de 2017

Conforme lo anterior, se observa que la concursante no aportó ningún documento que acredite que estudió dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de experiencia, se realiza el siguiente análisis:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Certificación expedida por Misión Empresarial S.A. la cual acredita que laboró del 7/05/2018 al 14/08/2018	No es válido, ya que el documento fue suscrito en la ciudad de Medellín, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto
2	Certificación expedida por la Alcaldía de Rosas - Cauca, la cual acredita que laboró como secretaria del 12/11/2009 al 30/09/2012	No es válido, ya que el documento fue suscrito en el municipio de Rosas, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la concursante con los documentos aportados al presente proceso de selección no acreditó haber trabajado al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultada la base de datos oficial del Registro Único de Población Desplazada, se evidencia que la concursante **no** se encuentra inscrita, por tal motivo, no cumple con este requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultada la base de datos oficial Registro Único de Víctimas, se evidencia que la concursante no se encuentra inscrita, por lo que, **no** cumple con este requisito especial de participación.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultada la base de datos oficial del Sistema de Información de Reintegración, se evidencia que el concursante no se encuentra inscrita, razón por la cual, **no** cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora _____, **NO** acreditó ningún requisito especial de participación, la CNSC accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, y, en consecuencia, será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16109 del 11 de octubre de 2022.**

4. CONCLUSIÓN.

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No.869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora _____, identificada con C.C _____, **NO** acredita el cumplimiento de ningún requisito especial de participación de los señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16109 del 11 de octubre de 2022** y del Proceso de Selección No. 869 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16109 del 11 de octubre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	_____	

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la concursante señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@argelia-cauca.gov.co, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, al correo electrónico: secretariadegobierno@argelia-cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de mayo del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Nathalia Rocio Villalba Forero

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No.869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*
